

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/36/2021

Por el que se aprueba el "Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021", y su remisión al Consejo General

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Anexo 4.1: Anexo 4.1 "Documentos y materiales Electorales" del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Anexo 4.2: Anexo 4.2 "Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble" del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.



INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Procedimiento de Verificación: Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/CG188/2020, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.

2. Aprobación de la Documentación Electoral

En sesión extraordinaria del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/74/2021, por el que se aprobaron los formatos únicos de la documentación electoral con y sin emblemas, que serán utilizados en el proceso electoral 2021 para la elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.

3. Elaboración de la propuesta de Procedimiento de Verificación



En cumplimiento a lo establecido en los artículos 160, inciso o) y 163 del Reglamento de Elecciones, así como en sus Anexos 4.1 y 4.2, la DO elaboró la propuesta de Procedimiento de Verificación.

4. Aprobación del Procedimiento de Verificación por la Comisión

En sesión ordinaria del quince de abril de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CO/10/2021, la Comisión aprobó la propuesta de Procedimiento de Verificación.

5. Remisión de la propuesta de Procedimiento de Verificación a la Junta General

El dieciséis de abril del año en curso, mediante oficio IEEM/CO/ST/33/2021, el Secretario Técnico de la Comisión remitió a la SE la referida propuesta para someterla a la consideración de esta Junta General, y en su caso, su posterior envío al Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Esta Junta General es competente para proponer al Consejo General el Procedimiento de Verificación, en términos de lo previsto en el artículo 193, fracción I del CEEM, con relación a los diversos 160, inciso o) y 163, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, así como en el Anexo 4.2.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3 y 4, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán, entre otras, funciones en las siguientes materias:



- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), establece que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 4, numeral 1, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia LGIPE.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, prevé que el INE tendrá entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

 Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE.



- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso b), establece que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 160, numeral 1, inciso o), señala que los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla; de las características y calidad del líquido indeleble, conforme a lo establecido en el anexo 4.2 del propio Reglamento de Elecciones; capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los cinco días naturales posteriores a cada verificación.

La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento, y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales.

Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.

El artículo 162 refiere:

- La DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales.
- La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado; mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el OPL a pie de máquina para la producción a gran escala.



 La segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La DEOE deberá informar previamente a los OPL las fechas de las verificaciones.

El artículo 163, numerales 1 y 2, establece:

- Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.
- Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2.

El Anexo 4.1 prevé el contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales.

El Anexo 4.2 contempla el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

La actividad del numeral 11.9 indica lo relativo a la entrega a la DEOE, del reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.



El párrafo décimo tercero explica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia y las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y VII prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

Conforme a lo previsto por el artículo 175, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.



El artículo 193, fracciones I y X, señala que es atribución de la Junta General proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM; y, las demás que le confiera el propio CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 288, párrafo segundo, establece que las características de la documentación electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

Reglamento de Comisiones

El artículo 53, fracciones I y VI, dispone que la Comisión tendrá dentro de sus atribuciones, las siguientes:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE, para la aprobación definitiva por el Consejo General, por conducto de la SE.

III. MOTIVACIÓN:

Una vez que este órgano colegiado conoció la propuesta del Procedimiento de verificación advierte que tiene como objetivo establecer el método para que los consejos distritales y municipales del IEEM realicen dos verificaciones a las medidas de seguridad incluidas en las boletas electorales y actas de casilla.

El Procedimiento de Verificación se encuentra integrado de la siguiente manera:

- 1. Glosario de términos y acrónimos.
- 2. Presentación.
- 3. Objetivo.



- 3.1 Objetivos Específicos.
- 4. Marco legal.
- **5.** Desarrollo de la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las Boletas Electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla.
 - **5.1** Primera verificación de medidas de seguridad.
 - **5.2** Segunda verificación de medidas de seguridad.
- **6.** Reporte de resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad.
- **7.** Consideraciones para la realización de las verificaciones de las medidas de seguridad en el contexto de la pandemia por el virus SARS-CoV2.
- ANEXO I. Medidas de seguridad que deben contener las Boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo, de la Elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021.
- ANEXO II. Medidas de seguridad visibles en las Boletas electorales, Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo, de la Elección de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2021.

Se observa que en el documento se establecen actividades específicas como: las de autentificar las medidas de seguridad contenidas en la documentación electoral; facilitar la labor de verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral a quienes integran los consejos distritales y municipales del IEEM; medidas preventivas y de actuación que se deberán seguir durante el desarrollo de las actividades con motivo de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Esta Junta General considera que el contenido y estructura del Procedimiento de Verificación cumplen con los parámetros y condiciones técnicas exigidas por la normatividad, a efecto de acreditar



que la documentación electoral cuenta con las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en los Anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones. Por tanto resulta procedente su aprobación y remisión al Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de Procedimiento de Verificación, conforme al anexo de este acuerdo.

SEGUNDO. Sométase a consideración del Consejo General, la propuesta aprobada en el punto anterior, para su aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la cuarta sesión ordinaria celebrada el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General y el acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez. Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Página 10 de 11



CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/36/2021 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBA EL "PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN CONTENER LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021", Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL.

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

(Rúbrica)
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica) LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO

(Rúbrica) MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ